

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**INFORME FINAL DE VISITA FISCAL
PARA VERIFICAR LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE
MANTENIMIENTO No. 230/2010 (REIMPODIESEL S.A.) Y CONTRATO DE
SUMINISTRO No. 264/2013**

**DIRECCION SECTOR MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN FISCALIZACIÓN INFRAESTRUCTURA**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y
MANTENIMIENTO VIAL - UMV.**

**PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2013
PERIODO: III**

**Equipo de Auditoria:
JOSÉ JAIME ÁVILA CASTRO
NELSON MAURICIO HERRERA VARGAS**

**Aprobó: Directora Sector Movilidad
Clemencia Giraldo Gutierrez**

BOGOTÁ D.C., DICIEMBRE DE 2013

TABLA DE CONTENIDO

1. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.....	Página 3
2. RESULTADOS OBTENIDOS	
2.1. LICITACIÓN PÚBLICA 024 DE 2010.....	Página 4
2.2. CONTRATO 230 DE 2010 REIMPODIESEL S.A. ...	Página 4
2.3. CONTRATO 264 DE 2013.....	Página 10
3. ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS.....	Página 13

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

La Dirección de Movilidad de la Contraloría de Bogotá D.C. en desarrollo del Plan de Auditoría Distrital – PAD 2013 Fase III -, programó en el mes de noviembre una auditoría en la modalidad de visita fiscal con el objetivo de verificar la ejecución y cumplimiento, de los contratos 230 de 2010 suscrito con la firma Reimpodiesel S.A. y 264 de 2013 suscrito con Multiservicios de Ingeniería S.A.

Se recibieron las carpetas que contienen la información contentiva de las fases precontractual y de ejecución de los respectivos contratos, también se recibió respuesta a solicitudes de información, la cual fue analizada y evaluada por el equipo auditor; además se realizaron entrevistas a funcionarios de la Unidad de Malla Vial y visita a las instalaciones de la planta de asfalto “La Esmeralda” ubicada en la localidad de Ciudad Bolívar.

Así mismo, se examinó la Licitación Pública 024 de 2010, como antecedente del proceso de contratación del contrato 230 de 2010, la cual fue declarada desierta.

Los resultados se presentan a continuación.

2. RESULTADOS OBTENIDOS.

2.1. LICITACIÓN PÚBLICA 024/2010 DECLARADA DESIERTA.

2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque en la evaluación de carácter técnico efectuada el 11/10/2010 se habilitaron proponentes que no cumplían los requisitos exigidos en el pliego de condiciones; como finalmente se evidenció en el acta de audiencia de adjudicación del 28/10/2010.

Teniendo en cuenta que las distintas evaluaciones técnicas son el sustento para la toma de decisiones por parte de la alta dirección y que en este caso en la evaluación técnica se habilitaron proponentes que objetivamente no cumplían los requisitos exigidos como posteriormente quedó establecido diecisiete días después en el acta de adjudicación, la entidad se vio expuesta al riesgo de contratar con proponentes no idóneos para tal fin, además que se perdió un tiempo considerable para tomar las decisiones adecuadas por parte de la administración.

Se incumple presuntamente lo establecido en los literales a), b) y f) del artículo 2º de la ley 87 de 1993

Las conductas antes descritas pueden estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la ley 734 de 2002.

2.2. CONTRATO DE SUMINISTRO 230 DE 2010 CON REIMPODIESEL S.A.

Objeto: Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, maquinaria, equipos y planta de asfalto en frío y caliente y planta trituradora de propiedad de la UMV, destinados al mantenimiento de la malla vial local en Bogotá D.C.

Fecha de suscripción: 23/12/2010

Fecha de Terminación: 28/06/2013

Valor final del contrato: \$7.673'400.000

2.2.1. Hallazgo administrativo, por el manejo inadecuado de la información que soporta la gestión administrativa en la ejecución del contrato.

En cuanto al manejo de la información por parte de la UMV, en el siguiente cuadro se presentan irregularidades e inconsistencias detectadas por el equipo auditor con respecto a las actas del contrato, además las carpetas del contrato no contienen toda la información que se produce durante la ejecución, faltan documentos tales como: actas de reuniones, estado financiero del contrato y últimos informes mensuales del supervisor; todo esto hace que se dificulte la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

trazabilidad de la información así como la evaluación y auditoría por parte del ente de control fiscal.

**CUADRO
IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS PRESENTADAS CON RESPECTO A LAS ACTAS
DEL CONTRATO 230 DE 2010 – REIMPODIESEL S.A.**

ACTA No.	FECHA	ASUNTO	OBSERVACIONES
3	xx/xx/2011	Cambio de interventoría.	No se encuentra en las carpetas del contrato. No existe certeza de la fecha exacta en que asume como interventor, el ingeniero Abel Cruz Romero, Gerente de Producción.
5	ANULADA	ANULADA	No existe evidencia de su anulación. Se considera anulada según el Oficio de respuesta con radicación No. 3024 del 12/08/2013 suscrito por César Augusto Gómez Ramírez – Gerente de Producción.
8	ANULADA	ANULADA	No existe evidencia de su anulación.
9	18/05/2011	Comité de Seguimiento Av. Calle 3ª	Acta en cinco páginas. Solo tiene dos firmas de trece presuntos asistentes.
15	FALTA		No se encuentra en las carpetas del contrato. No existe certeza de su existencia.
27	28/10/2011	Se pactan y fijan los precios unitarios no previstos.	Folios 1292 a 1298. Está firmada únicamente por el contratista, faltan tres firmas.
31	ANULADA	ANULADA	No existe evidencia de su anulación. Se considera anulada según el Oficio de respuesta con radicación No. 3024 del 12/08/2013 suscrito por César Augusto Gómez Ramírez – Gerente de Producción.
35	05/01/2012	Se solicita una adición No. 1 por valor de \$800 millones.	Fecha errada, aparece como año 2011.
41	xx/xx/2012	Cambio de supervisión.	No se encuentra en las carpetas del contrato. No existe certeza de su existencia.
63	24/05/2013	Se pactan y fijan los precios unitarios no previstos	Folios 1704 y 1705. Acta incompleta, falta un folio.
65	29/06/2013	Liquidación del contrato	Con oficio 4561 del 15/11/2013 se entregó al equipo auditor un borrador del acta 65 con fecha 29/06/2013; sin embargo al 15/11/2013 no se ha firmado la respectiva acta por las partes.

Fuente. Carpetas del contrato. UMV – noviembre de 2013.

Se incumple presuntamente los literales b), d) y e) del artículo segundo de la ley 87 de 1993.

2.2.2. Hallazgo administrativo, por falta de un procedimiento para el manejo de repuestos usados e inservibles devueltos por el contratista.

El equipo auditor efectuó visita fiscal administrativa el día 21/11/ 2013 en el predio de la planta de asfalto “La Esmeralda” ubicado en Ciudad Bolívar, así mismo el 27/11/2013 se realizó entrevista con el Almacenista General de la entidad, con el propósito de verificar el procedimiento establecido para la Devolución de Repuestos usados que se le cambiaron al parque automotor, maquinaria, planta de mezcla de asfalto y planta trituradora; en desarrollo del objeto contractual del contrato 230 de 2010 suscrito con la firma REIMPODIESEL.

Se encontró que por medio de correos electrónicos o directamente por el registro de la bitácora de la empresa de vigilancia se informaba qué elementos iban a ser entregados a bodega para custodia por parte del Almacén.

Se recibieron elementos usados tales como: ejes de maquinaria pesada, muelles, campanas de freno, hojas de resorte, arranques, alternadores, amortiguadores, rines, llantas, baterías de corriente (aprox. 80), cuchillas de motoniveladora y puntas de cuchilla de motoniveladora, los cuales se recibieron en la planta de la Calle 3ª en la bodega bajo techo denominada “Reciclables de custodia del almacén general” y que posteriormente fueron trasladados por orden del supervisor del contrato, a la planta de “La Esmeralda” a cielo abierto y sin estar debidamente embalados con la finalidad de no causar impactos ambientales en las zonas de almacenamiento temporal, como lo estableció el numeral 3º de la cláusula segunda del contrato.

En el siguiente cuadro se presenta el movimiento de elementos usados devueltos por el contratista:

CUADRO
MOVIMIENTO DE ELEMENTOS USADOS DEVUELTOS POR EL CONTRATISTA

FECHA DE TRASLADO	HORA SALIDA PLANTA AV. TERCERA	HORA ENTRADA MINA LA ESMERALDA	PLACAS DEL VEHICULO UTILIZADO	NOMBRE DEL CONDUCTOR	PESO NETO SEGÚN BÁSCULA ELECTRÓNICA
Sábado, 13/07/2013	14:45	14:18	OBI142	Luis A. Clavijo	3.220 Kgs.
Jueves, 18/07/2013	9:00	11:05	SNJ784	Alex Rubio	5.200 Kgs.
Viernes, 19/07/2013	7:30	11:01	SNJ784	Alex Rubio	3.860 Kgs.
Lunes, 22/07/2013	10:45	14:24	SNJ784	Alex Rubio	1.580 Kgs.

Fuente. Bitácora de la empresa de vigilancia y tiquetes de la báscula electrónica de la Mina La Esmeralda. Julio de 2013.

Por otra parte, no existe una relación de los elementos usados que estaban bajo custodia del Almacenista General y tampoco existe delimitación precisa de autoridad y niveles de responsabilidad para el manejo de estos bienes.

Se incumple presuntamente lo establecido en los literales A y B del numeral 5.6.2.1. y el punto 2 del numeral 2.3.3.1. del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del D.C. expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Además, se incumple presuntamente lo establecido en los literales del artículo segundo, los literales b) y e) del artículo tercero y el literal d) del artículo cuarto de la ley 87 de 1993.

2.2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$863'080.754, porque la entidad no tuvo en cuenta el valor más favorable para el pago de ítems en la fijación de precios unitarios no previstos.

La entidad mediante mecanismo de selección abreviada por declaratoria desierta No. UMV-SAPD-040-2010 de la Licitación Pública, ordeno la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, maquinaria, equipos y planta de asfalto en frio y caliente y planta trituradora de propiedad de la UMV, destinados al mantenimiento de la malla vial local en Bogotá D.C.

Durante la ejecución del contrato se realizaron pagos totales por un valor total de \$7.673'399.999; según oficio con fecha 28/11/2013 radicado por el interventor del contrato se realizaron pagos por concepto de actas de precios unitarios no previsto, así:

**CUADRO
FACTURAS DE PAGOS PRECIOS UNITARIOS NO PREVISTOS**

PAGO FACTURA	VALOR PAGADO PRECIOS UNITARIOS NO PREVISTOS
1	\$322.325.000
2	68.013.419
3	179.936.697
4	145.660
5	226.107.918
6	99.262.767
7	232.035.160
8	153.833.940
9	121.541.500
10	303.941.655
11	59.526.423
12	44.561.683
13	96.300.487
14	45.796.884
15	2.382.802
16	78.007.495

PAGO FACTURA	VALOR PAGADO PRECIOS UNITARIOS NO PREVISTOS
17	34.562.724
18	167.355.208
19	67.197.865
20	107.512.864
21	23.011.869
22	32.584.991
TOTAL	\$2.465.945.011

El valor cancelado al contratista REIMPODIESEL S.A , corresponde al pago de (1.725) ítems inicialmente pactados y (5.987) a los pactados mediante actas de fijación de precios no previstos.

Esto podría interpretarse como un mecanismo para evadir los principios de la selección objetiva, toda vez que los ítems no previstos representan un incremento del 347% con relación a los inicialmente pactados en el contrato, evadiendo así posiblemente una licitación para la compra de la totalidad de los ítems requeridos.

Como se estableció en el pliego de condiciones que establece para los ítems no previstos dentro de la ejecución del contrato que dice: *“Para los ítems no previstos dentro de la ejecución del contrato, los precios se aprobarán de acuerdo con los procedimientos establecidos por el coordinador de la UMV para el contrato y la interventoría significando que deben estar dentro de los precios del mercado tanto por el concepto de repuestos como por mano de obra, previa revisión y validación por la interventoría, y sometidos a aprobación final de la UMV.*

Los precios unitarios deberán indicarse en precios colombianos, deberán ajustarse al peso, bien sea por exceso o por defecto y deberán cubrir todos los costos, directos e indirectos que implique el suministro y montaje de repuestos, mano de obra, servicios especializados de diagnóstico, transporte, sueldos, prestaciones, dotaciones y todo lo relacionado con la entre a la UMV...” Subrayado nuestro.

Los precios pactados mediante actas de fijación de precios no previstos, no son los más favorables ya que en la comparación de precios unitarios no previsto para cada uno del ítem se adicionó un mayor valor por concepto de gastos por administración.

Para el cálculo del precio no previsto, el contratista presentó dos (2) cotizaciones de dos (2) proveedores del mercado y posteriormente el interventor calculó un valor final de los bienes que se encuentra entre los precios de las dos cotizaciones recibidas, como se observa en los cuadros “COMPARACIÓN DE PRECIOS

UNITARIOS NO PREVISTOS” de las Actas de Fijación de Precios No Previstos, donde además le adicionan un porcentaje fijo del 35% a cada uno de los ítems.

La metodología utilizada desvirtúa el fin de la contratación toda vez que lo que se quiere es que bajo unas especificaciones determinadas se obtenga el precio más favorable para la entidad y que en este caso no se tuvo en cuenta.

Por lo anterior, al no tenerse en cuenta el menor valor se genera un sobre costo en cuantía de **\$863.080.754**, que corresponde al mayor valor cobrado por gastos por administración del 35% del total pagado por cada una de las facturas canceladas por la UMV.

Contraviniendo el artículo 6o. de la ley 610 de 2000 que determina: *“DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.”*

Así mismo, se infringe la Ley 87 de 1993 Artículo 2o. Objetivos del Sistema de Control Interno, el cual contempla que:

“Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características;*

De otra parte, se produce infracción a la Ley 152 de 1994 Artículo 3º, el cual estipula que:

“Principios generales. Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:

- k) *Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva;*
- l) *Viabilidad. Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder;*
- m) *Coherencia. Los programas y proyectos del plan de desarrollo deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en éste.”*

Por tratarse de incumplimientos normativos esta observación igualmente se identifica con posible incidencia disciplinaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1, Artículo 35, numeral 1 y numeral 34 del artículo 48.

Analizada la respuesta entregada por la entidad, esta no desvirtúa el presente hallazgo toda vez que queda demostrado que no se tomó el precio más favorable para la UERAMV.

2.3 CONTRATO DE SUMINISTRO 264 DE 2013 CON MULTISERVICIOS DE INGENIERÍA 1A S.A.

Objeto: Suministro de mezclas asfálticas en caliente, emulsiones asfálticas y materiales asfálticos para las labores de la URMV.

Fecha de suscripción: 17/04/2013

Valor inicial: \$6.592'445.142

Vencimiento del plazo actual: 23/04/2014

2.3.1. Hallazgo administrativo por irregularidades e inconsistencias en la designación del Comité Evaluador.

Mediante Resolución 221 del 22/03/2013 se designa el Comité Evaluador de la URMV-SASI -02-2013 (folio 294 carpeta 2) para el “Suministro de mezclas asfálticas en caliente, emulsiones asfálticas y materiales asfálticos para las labores de la URMV en Bogotá D.C.” mientras que en el resuelve de la citada Resolución se designa el Comité Evaluador para verificar los aspectos jurídicos, financieros y técnicos de la propuesta recibida y evaluará los aspectos económicos y de experiencia dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía de URMV SA-05-2013 cuyo objeto es “Prestar los servicios de laboratorio para realizar la explotación geotécnica en las Localidades de Tunjuelito Bosa, Kennedy y Ciudad Bolívar” y no al proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial URMV-SASI-02-2013.

Se evidencia que no se aplicaron mecanismos para asegurar la confiabilidad de la información contenida en la resolución 221/2013.

Se incumple presuntamente lo establecido en los literales b), e), f) y g) del artículo 2º y literal e) del artículo 3º de la ley 87 de 1993.

2.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de planeación y transparencia en el proceso de Selección Abreviada SASI - 02 - 2013, GRUPO 1 MEZCLAS ASFÁLTICAS.

El 17 de abril de 2013 se suscribe el contrato 264 de 2013 para el “SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, EMULSIONES ASFÁLTICAS Y MATERIALES ASFÁLTICOS PARA LAS LABORES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL EN BOGOTÁ D.C. SASI - 02 - 2013, GRUPO 1 MEZCLAS ASFÁLTICAS”, por valor de \$6.592.445.142 y un plazo de ejecución de seis (6) meses o hasta agotar el presupuesto.

El contrato inicia el 24 de abril de 2013 y a los tres (3) meses después de iniciado el contrato, se realiza el Acta No. 5 para Fijación de Precios No Previstos; en esta acta se adicionan tres (3) ítems como se muestra a continuación:

CUADRO
FIJACION PRECIOS ITEMS NO PREVISTOS

ITEM	DESCRIPCION	UND	PRECIO UNITARIO
1	Suministro de base estabilizada con asfalto según art 340-02 norma Invías o norma IDU et 2010 puesta en los sitios que determine UAERMV.	M3	\$410.405
2	Suministro de mezcla densa en frio prefabricada y almacenada lista para aplicar (en presentación bolsa de 25 KG.) puesta en la planta de la UAERMV.	KG.	\$25.100
3	Suministro de mezcla asfáltica con asfalto modificado con caucho (GCR) por vía húmeda puesta en los sitios que determine UAERMV.	M3	\$696.000

Estos precios incluyen IVA y transporte a los sitios que determine la UAERMV.

Fuente. Carpeta del contrato. UMV – noviembre de 2013.

En la Justificación de Inclusión de Ítems No Previstos (folios 580 y 581 carpeta 3) para justificar técnicamente la adición al contrato se argumenta que:

ITEM 1 BASE ESTABILIZADA CON ASFALTO.

“La estabilización de suelos es un proceso que se realiza a temperatura ambiente, lo que exige el uso de asfaltos que presente una consistencia apropiada para la mezcla con el suelo. El mecanismo básico se conoce como impermeabilización, dado que el suelo posee cohesión, la función del asfalto es formar una estructura que impide la penetración del agua, previniendo cambios de volumen del suelo y reducciones en su resistencia y su módulo de elasticidad, por ello

surge la necesidad para UAERMV de contar con el suministro de base estabilizada con asfalto, puesta en los sitios que determine la Unidad”.

ITEM 2 MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN FRIO.

“La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial realizará una brigada tapa huecos para las principales localidades de la ciudad de Bogotá D.C. Por este motivo se requiere de una mezcla en frío prefabricada y almacenada, lista para aplicar en los lugares que presente huecos rompe rines, los cuales ocasionan accidentes y por ende, son de prioritaria atención, ágil y puntual”

La mezcla densa en frío prefabricada, es un producto obtenido a partir del procesamiento del asfalto y mediante el uso de materiales finos de trituración y aditivos poliméricos que modifican su consistencia convirtiéndola en la opción más versátil y competitiva para la reparación de baches, huecos y todo mantenimiento vial en superficies asfálticas, presenta ventajas en manejo sencillo y seguro, facilitando a la UAERMV actuar de manera rápida en su instalación, asegurando una mayor agilidad en la atención de la gran cantidad de huecos que tiene la ciudad hoy en día, su equipo de aplicación es sencillo y no altera el medio ambiente, es un supresor de polvo y en su aplicación no genera emisiones de humos o gases.”

ITEM 3 MEZCLA ASFÁLTICA CON ASFALTO MODIFICADO CON CAUCHO (GCR).

“Es un producto obtenido a partir de la colocación del grano de caucho reciclaje de trituración de llantas (GCR- Grano de Caucho Reciclado), este reciclaje se logra por trituración mecánica o troceado, se puede utilizar como modificador de asfalto, el cual es la materia prima para las mezclas asfálticas utilizadas en las estructuras de pavimentos flexibles. El empleo del grano de caucho reciclado por el proceso húmedo en las mezclas asfálticas en caliente proporciona un asfalto modificado el cual genera unas características de mayor durabilidad, más alta resistencia a la fatiga, mejor módulo a la rotura y adiciona un mejor comportamiento estructural al pavimento flexible”. Subrayados fuera de texto.

Como se aprecia los argumentos técnicos que justifican la inclusión de los ítems señalados se limitan básicamente a una descripción de las mezclas que al parecer son mejores que las inicialmente contratadas, además no se evidencian nuevas situaciones que no hayan podido ser previstas por la UMV, entendida la experiencia y el objeto misional que tiene la entidad desde su creación.

Se evidencia que presuntamente, la entidad no fue transparente en su gestión administrativa al haber evadido el proceso de selección objetiva para buscar el menor precio de compra como fin último de la contratación por Subasta Inversa, al fijar en desarrollo del contrato 264 de 2013 nuevos precios no previstos, los cuales no se sometieron a subasta desde un comienzo del proceso de contratación; así mismo, las razones entregadas para justificar la inclusión de precios no previstos desde el inicio del proceso de contratación evidencian serias fallas en la fase de planeación.

Se incumple presuntamente lo expuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.9. del Decreto 734 de 2012, vigente para la fecha de suscripción del contrato, igualmente se transgrede presuntamente lo establecido en los literales a), b) y h) del artículo segundo de la ley 87 de 1993.

Las conductas antes descritas pueden estar incursoas en las causales disciplinables establecidas en la ley 734 de 2002.

3. ANEXO CUADRO DE OBSERVACIONES DETECTADOS Y COMUNICADOS.

TIPO DE OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	6	N.A.	2.1.1.; 2.2.1.; 2.2.2.; 2.2.3.; 2.3.1., 2.3.2
FISCALES	1	\$863'080.754	2.2.3.
DISCIPLINARIOS	3	N.A.	2.1.1; 2.2.3, 2.3.2
PENALES		N.A.	